de 21-11-2022



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 9910 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12, identificado con el código OPEC 144842, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte; lo anterior, con ocasión del Acuerdo No. 0282 de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020"

Que, en virtud de lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución No. 20223040049395 del 19 de agosto de 2022, se nombró en período de prueba al señor WAGNER BARBOSA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.393.869, en el empleo de carrera administrativa de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección de Transporte, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Que a su vez, en el artículo segundo de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento en encargo efectuado por medio de la Resolución No. 894 del doce (12) de marzo de 2019, a la servidora pública señora Adriana Yuddy Sanchez Palacios, identificada con cédula de ciudanía 52.226.983, en el empleo de carrera administrativa de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12; empleo asignado en la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que por otra parte, en el artículo tercero de la misma Resolución, se dio por finalizado el nombramiento en encargo efectuado por medio de la Resolución No. 4015 del del veintisiete (27) de septiembre de 2016, a la servidora pública señora Luzmila Olivella Gomez, identificada con cédula de ciudanía 27.015.349, en el empleo de carrera administrativa de Secretaria Ejecutiva Código 4210 Grado 16, empleo asignado en la Subdirección Administrativa y Financiera Grupo Central de Cuentas por Pagar del Ministerio de Transporte, lo descrito en precedencia, subordinado a partir de la fecha en la cual el titular con derechos de carrera administrativa, retorne al desempeño del empleo.

Que dando cumplimiento al artículo quinto del acto administrativo No. 20223040049395 del 19 de agosto de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo "Grupo Notificaciones" de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT No. 20223040957951 de fecha 23 de agosto de 2022, le comunicó al señor WAGNER BARBOSA BEJARANO, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de

de 21-11-2022

"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección de Transporte de la Entidad; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20223031714052 del 06 de septiembre de 2022, el señor WAGNER BARBOSA BEJARANO informo, " (...) Por medio de la presente, de manera respetuosa y atenta, me permito comunicarle que no deseo aceptar el nombramiento para el empleo de carrera TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 12, en la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA al cual concursé y gané quedando en tercer lugar y al que procede Resolución No. 9901 (sic) del 26 de julio de 2022. La razón de mi decisión responde a que me encuentro laborando actualmente en Carrera Administrativa en otra entidad.".

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone que, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: "(...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"



de 21-11-2022

"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

y, continuó manifestando:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados" tal como lo señaló el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en Sentencia del 19 de febrero de 1998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA: "...dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que en consideración a la manifestación del señor WAGNER BARBOSA BEJARANO, de NO ACEPTAR el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 20223040049395 del 19 de agosto de 2022, se hace necesario conforme a la ley y por tal virtud, proceder a derogarlo; y en consecuencia, a que el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento en encargo dispuesto en el artículo segundo y terminación del encargo dispuesto en el artículo tercero del mismo acto, es el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, se hace procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20223040049395 del 19 de agosto de 2022, al señor WAGNER BARBOSA BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.393.869, en el empleo de carrera administrativa Técnico Administrativo Código 3124 Grado 12, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección de Transporte de la Entidad, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución No. 20223040049395 del 19 de agosto de 2022, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo tercero de la Resolución No. 20223040049395 del 19 de agosto de 2022, como efecto de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo,

de 21-11-2022



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba subordinado, a partir de la fecha en la cual el titular con derechos de carrera administrativa, retorne al desempeño del empleo.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir la presente Resolución a la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar a la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Comuníquese el presente acto administrativo al señor WAGNER BARBOSA BEJARANO, al correo electrónico cartowagner@gmail.com, a la señora Adriana Yuddy Sanchez Palacios, al correo electrónico asanchez@mintransporte.gov.co y a la señora Luzmila Olivella Gomez al correo electrónico ccuentas@mintransporte.gov.co, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ Ministro de Transporte

Proyectó: José Mauricio Granados Chaparro – Profesional Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa. Cesar Augusto Flórez Galvis – Subdirector del Talento Humano. Libia Constanza Vargas Ulloa – Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa ℓ

Libia Constanza vargas utioa – Coordinadora di apo i constanza vargas utioa – Contratista Secretaria General Voltaro Manuel Armella Velásquez – Secretario General Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministro.